

**RES. 3086/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0005857, Ent. N° 4590/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior (MI) relacionadas con la intervención del gasto de los lotes SIIF 423 y 428 correspondientes a compras directas de artículos menores médico quirúrgicos;

**RESULTANDO: 1)** que la Asesoría Contable del MI por informe de fecha 15 de noviembre de 2019 indica que habiéndose remitido las actuaciones al Contador Auditor de este Tribunal, las mismas fueron devueltas por el mismo por exceder el monto de sus atribuciones;

**2)** que se remitieron las siguientes actuaciones:

**2.1)** Detalle de obligaciones para intervenir por un total líquido a pagar de \$ 222.145 a favor de las firmas GUNTER SCHAAF SA, ELECO SA y LÍMITE ZERO SRL ;

**2.2)** e – facturas de la firma GUNTER SCHAAF SA por \$ 47.946 y \$ 125.904, e – factura de la firma ELECO SA por \$ 15.740 y factura de la firma LÍMITE ZERO SRL por \$ 58.560;

**2.3)** Relacionado de Compras Directas – Ejercicio 2019 (artículos menores, médico, quirúrgicos, Objeto del gasto 194) de fecha 29 de octubre de 2019, con indicación de autorización para gastar, importe y número de compra directa, por un monto total de \$ 9.893.961;

**2.4)** Detalle del lote de obligaciones preparado para intervenir por un total líquido a pagar de \$ 17.300;

**2.5)** e – factura de la firma ELECO SA por \$ 19.500 y Relacionado de Compras Directas – Ejercicio 2019 (artículos menores, médico, quirúrgicos, Objeto del gasto 194 ) de fecha 31 de octubre de 2019, con indicación de autorización para gastar, importe y número de compra directa, por un monto total de \$ 9.680.526, No acompañándose parte de la documentación respaldatoria de las compras realizadas por la Administración;

**3)** que fueron remitidas las actuaciones a la División Auditoría a efectos de que la Contadora Auditora destacada ante el MI informara sobre los lotes sometidos a la intervención en esta oportunidad, solicitando que se informara si existe procedimiento de compra vigente para la adquisición del material de que trata, en caso contrario, si se ha justificado la contratación directa o el fraccionamiento, si los gastos que lucen en los planillados, fueron intervenidos sin observación o fueron observados , en qué lapso se produjeron las referidas compras y cuál fue el monto cuya intervención se somete al Tribunal en esta oportunidad;

**4)** que la Contadora Auditora informa:

**4.1)** que no se realizó a la fecha ningún procedimiento de compra tanto para el objeto en cuestión (294), como para ningún otro y tampoco existió justificación de contratación directa ni de fraccionamiento;

**4.2)** que una vez superado el tope de la compra directa para el Ejercicio 2019 (\$ 471.000), se comenzó a observar por incumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del TOCAF y por el artículo 43 del TOCAF al no estar justificado el fraccionamiento y que dicho gastos se ejecutaron durante el año 2019;

**4.3)** que con relación a los Lotes 423 y 428, cuyo importe si bien en forma individual no excede el tope de intervención de esta Auditoría, sí lo excede el total de lo imputado al objeto en el año y al no existir procedimiento de compra ni justificación del fraccionamiento del gasto, las Contadoras destacadas de la

Auditoría entienden que se excede el tope de intervención dispuesto en la Ordenanza 64;

**CONSIDERANDO: 1)** que corresponde convalidar lo actuado por las Contadoras Auditoras destacadas, dado que se excede el tope de intervención dispuesto en la Ordenanza N° 64 de fecha 2 de marzo de 1988;

**2)** que no surge que exista procedimiento de compra vigente para la contratación relacionada, por lo que se ha incumplido con lo previsto por el artículo 33 del TOCAF al haberse superado el tope de la compra directa para el Ejercicio 2019 y con el artículo 43 del TOCAF al no estar justificado el fraccionamiento de gastos realizado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Observar el gasto derivado de los lotes SIIF 423 y 428 correspondientes a compras directas de artículos menores médico quirúrgicos por lo expresado en el Considerando 2);
- 2)** Devolver las actuaciones.

ag